



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: William Montaña Salamanca

Grupo De Reglamentos Técnicos

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Daniel Alejandro Leguizamón Gómez - (daleguizamon@minenergia.gov.co)

Nelson Javier Dueñas Vega - (njduenas@minenergia.gov.co)

Eulogio Solarte - (esolarte@minenergia.gov.co)

Johanna Catherine Roa Rodríguez - (jcroa@minenergia.gov.co)

Juan Camilo Rodríguez Martínez - (jcrodriguez@minenergiam.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Energía Eléctrica fila 34, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el diez (10) hasta el quince (15) de junio de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de diecinueve (19) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el dieciocho (18) de junio de 2025.

Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Setenta y siete (77) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 10 de junio de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 15 de junio de 2025

Solicitantes: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora de Jurídica

William Montaña Salamanca
Daniel Alejandro Leguizamón Gómez
Juan Camilo Rodríguez Martínez
Nelson Javier Dueñas Vega
Eulogio Solarte
Catherine Roa Rodríguez

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergía.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with the MinEnergía logo and several menu items: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. A search bar is located on the right. Below the navigation bar, a breadcrumb trail reads: Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024. The main heading is "Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024". Below this, it states: "Minenergía, Bogotá. Sector: Energía. Fecha Inicio: 10 de Junio de 2025. Fecha Fin: 15 de Junio de 2025". The body text explains that in compliance with the Ley 1437 of 2011 and the Decreto 1081 of 2015, the project of resolution "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, 'Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP'", is published for public participation. It also mentions that observations and proposals should be made through a specific form or by email to pciudadana@minenergia.gov.co, until Sunday, June 15, 2025. At the bottom, there is an icon of a document with a checkmark and the text: "Proyecto de Resolución - 'Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, 'Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP'" and a link to "Memoria Justificativa".

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows a detailed view of the resolution project. The heading is "Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024". Below this, it states: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". It also mentions: "Sector: Energía. Fecha Inicio: 10 de Junio de 2025. Fecha Fin: 15 de Junio de 2025". At the bottom, there is a large yellow button with the text "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP”, se recibió comentarios de diecinueve (19) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP”.

Comentario 1

De: Jeferson Granados Ortiz

Enviado: miércoles, 11 de junio de 2025 19:56

Asunto: Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP”		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	11/06/2025 20:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Jeferson Javier Granados Ortiz		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Observación sobre la ambigüedad en el criterio de vigencia establecido en el Artículo 3 de la Resolu-	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024. Páginas 3 y 4.	Se solicita eliminar o ajustar la expresión “o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	ción 40150 de 2024		ocurra primero”, por las siguientes razones: Genera incertidumbre jurídica y operativa: La inclusión de una condición basada en un evento incierto y sin fecha definida (como la publicación en el Diario Oficial) crea confusión entre los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). No se puede planificar ni garantizar la continuidad del servicio si no hay una fecha clara y definitiva para el cumplimiento del requisito. La fecha límite debe ser fija y predecible: Proponemos que se mantenga exclusivamente el 31 de enero de 2026 como fecha límite clara y no condicionada, para que los OEC puedan organizar con antelación sus procesos de actualización y acreditación ante ONAC. Mejora la transparencia y el control: Una fecha límite fija permite a los entes de control verificar de manera más efectiva el cumplimiento de los requisitos de actualización. Ejemplo de propuesta: “Si al 31 de enero de 2026 el organismo evaluador de la conformidad no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección hasta tanto no realice dicha actualización.”
2	Comentario sobre la necesidad de ampliar	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Ar-	Observación:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	el plazo de vigencia para diplomados en iluminación establecidos en la Resolución 40150 de 2024	ticulo 3, numeral 3) Página 4.	Solicito de manera respetuosa la ampliación del plazo de vigencia de los diplomados en materia de iluminación, establecidos como requisito de formación académica en la Resolución 40150 de 2024, por un periodo adicional mínimo de 18 meses a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial. Justificación técnica: Oferta académica limitada: Actualmente, la Universidad Nacional de Colombia es la única institución que ofrece una especialización en iluminación, y su cupo es limitado, priorizando el ingreso de sus propios egresados. Esto restringe el acceso a otros profesionales, afectando directamente la equidad del proceso de cumplimiento normativo. Duración extensa de la especialización: El programa académico tiene una duración mínima de un (1) año, por lo cual no es viable exigir su cumplimiento inmediato o como única alternativa para quienes no alcancen a ingresar al diplomado antes del 31 de diciembre de 2025. Ausencia de norma sectorial de competencia laboral vigente: A la fecha, no se ha definido un referente normativo o norma de competencia laboral específica para el RETILAP. Esto impide que existan mecanismos claros y acreditados para certificar por competencias a los inspectores
--	--	---------------------------------------	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			en esta materia. Garantía del derecho al trabajo: Ampliar el plazo de vigencia de los diplomados permite mantener la continuidad laboral de los inspectores y diseñadores que se han formado en programas serios y pertinentes, mientras el sistema de evaluación de la conformidad termina de estructurarse adecuadamente. Ejemplo de propuesta: “Los diplomados en iluminación seguirán siendo válidos como requisito de formación académica hasta por lo menos 18 meses a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, o hasta que existan mecanismos operativos de certificación por competencias definidos mediante norma sectorial.”
--	--	--	---

Comentario 2

De: Alberto Manrique Caro

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 8:58

Asunto: Envío de comentarios sobre el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 – Disposiciones transitorias

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fecha Comentario:		12/06/2025 8:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Alberto Manrique Caro	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Observación sobre la ambigüedad en el criterio de vigencia establecido en el Artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024. Páginas 3 y 4.	Se solicita aclarar o ajustar la expresión “o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero”, por las siguientes razones: 1. Incertidumbre jurídica y operativa: La inclusión de una condición basada en un evento incierto y sin fecha definida —como lo es la publicación en el Diario Oficial— genera confusión e inseguridad entre los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). Al no existir una fecha clara y definitiva para el cumplimiento del requisito, se dificulta la planificación adecuada y se pone en riesgo la continuidad del servicio que prestan estos organismos. 2. Necesidad de una fecha límite fija y predecible: Proponemos que se establezca exclusivamente el 31 de enero de 2026 como fecha límite para la actualización del alcance de acreditación. Esta medida permitirá a los OEC organizar con suficiente antelación sus procesos internos de actualización y acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), garantizando así la calidad y continuidad del

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			servicio. 3. Mejora de la transparencia y control: Una fecha límite fija facilita a los entes de control la verificación del cumplimiento de los requisitos, al contar con un marco temporal claro para evaluar el estado de los OEC en relación con su acreditación. Propuesta de redacción normativa: “Si al 31 de enero de 2026 el Organismo Evaluador de la Conformidad no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección hasta tanto no realice dicha actualización.”
2	Comentario sobre la necesidad de ampliar el plazo de vigencia para diplomados en iluminación establecidos en la Resolución 40150 de 2024	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3, numeral 3) Página 4.	Observación: Solicitud de ampliación del plazo de vigencia de los diplomados en iluminación como requisito de formación académica en el marco de la Resolución 40150 de 2024 Respetados señores: Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente la ampliación del plazo de vigencia de los diplomados en materia de iluminación establecidos como requisito de formación académica en la Resolución 40150 de 2024, por un periodo adicional mínimo de 18 meses contados a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Justificación técnica: 1. Oferta académica limitada: Actualmente, la Universidad Nacional de Colombia es la única institución que ofrece una especialización formal en iluminación. Sin embargo, el número de cupos disponibles es restringido y se da prioridad a los egresados de la misma institución, lo cual limita considerablemente el acceso de otros profesionales interesados. Esta situación afecta la equidad en el cumplimiento del requisito y genera un cuello de botella operativo para el sector. 2. Duración extensa de los programas existentes: La especialización tiene una duración mínima de un (1) año, lo cual impide su adopción inmediata por parte de los profesionales que no logren acceder a un diplomado antes del 31 de diciembre de 2025. Esta exigencia, sin medidas transitorias razonables, puede generar efectos adversos sobre la continuidad del servicio y el cumplimiento del RETILAP. 3. Ausencia de norma sectorial de competencia laboral vigente: A la fecha, no existe una norma de competencia laboral específica ni un marco definido para la certificación por competencias de los inspectores en materia de iluminación. Esto deja un vacío regulatorio que limita las alternativas de acreditación para quienes no accedan a programas académicos formales.
--	--	--	---

			4. Garantía del derecho al trabajo: La ampliación del plazo solicitado permitiría a los profesionales que han cursado diplomados serios y pertinentes en iluminación mantener la continuidad de su ejercicio laboral mientras el sistema de evaluación de la conformidad y los mecanismos de certificación por competencias se estructuran adecuadamente. Propuesta de redacción normativa: “Los diplomados en iluminación seguirán siendo válidos como requisito de formación académica hasta por lo menos 18 meses a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, o hasta que existan mecanismos operativos de certificación por competencias definidos mediante norma sectorial.”
--	--	--	--

Comentario 3

De: Maickol Ramírez

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 9:09

Asunto: Sugerencias para una implementación justa y operativa de la Resolución 40117 y 40150 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP	
Fecha inicio:		10/06/2025	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:		12/06/2025 7:30	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Maickol Andres Ramirez Medina	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Observación sobre la ambigüedad en el criterio de vigencia establecido en el Artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024. Páginas 3 y 4.	Se plantea la necesidad de eliminar o reformular la expresión “o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero”, por los siguientes motivos: Provoca inseguridad jurídica y dificultades operativas: El uso de una condición ligada a un hecho incierto y sin una fecha concreta, como es la publicación en el Diario Oficial, genera ambigüedad para los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). Esta situación impide una adecuada planeación y compromete la continuidad del servicio al no haber un marco temporal definido para cumplir con la exigencia. Es indispensable contar con una fecha límite precisa: Se recomienda establecer únicamente el 31 de enero de 2026 como plazo definitivo, sin condiciones adicionales, con el fin de que los OEC puedan estructurar y ejecutar con anticipación sus procesos de adecuación y acreditación ante ONAC. Contribuye a la claridad y al control efectivo:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Un límite temporal fijo permite a las entidades ejercer una verificación más precisa y objetiva sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos. Ejemplo de propuesta: “A partir del 31 de enero de 2026, el Organismo Evaluador de la Conformidad que no haya actualizado el alcance de su acreditación, no podrá emitir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección hasta que dicha actualización se haya efectuado.”
2	Comentario sobre la necesidad de ampliar el plazo de vigencia para diplomados en iluminación establecidos en la Resolución 40150 de 2024	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3, numeral 3) Página 4.	Observación: Respetuosamente solicito que se extienda el plazo de validez de los diplomados en iluminación, considerados como requisito de formación académica en la Resolución 40150 de 2024, por un periodo adicional mínimo de 18 meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial. Sustento técnico: Escasa oferta académica disponible: Actualmente, la Universidad Nacional de Colombia es prácticamente la única institución que ofrece una especialización en el área de iluminación, con cupos limitados y prioridad para sus egresados. Esto reduce significativamente las oportunidades de acceso para otros profesionales, generando una situación inequitativa en el cumplimiento del requisito normativo.

			Extensión del programa académico: La especialización vigente tiene una duración mínima de un (1) año, lo cual impide que pueda ser asumida de forma inmediata o como única alternativa para quienes no logren inscribirse en diplomados antes del 31 de diciembre de 2025. Falta de un estándar de competencia laboral específico: A la fecha no se cuenta con una norma sectorial o un estándar definido para la evaluación de competencias laborales en el marco del RETILAP, lo que imposibilita establecer procedimientos acreditados de certificación para los inspectores del área. Protección del derecho al trabajo: La ampliación del plazo para la validez de los diplomados permite preservar la continuidad laboral de los profesionales que han recibido formación seria y pertinente, mientras se consolidan los mecanismos formales del sistema de evaluación de la conformidad. Ejemplo de propuesta: “Los diplomados en iluminación seguirán siendo válidos como requisito de formación académica hasta por lo menos 18 meses a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, o hasta que existan mecanismos operativos de certificación por competencias definidos mediante norma sectorial.”
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Comentario 4

De: MEDINA GOMEZ, Roberto **ACUITYBRANDS**

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 14:05

Asunto: Modificar disposiciones

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	12/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Roberto Medina G.	
Nombre de la empresa o interesado:	Acuity Brands Ligthing		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Tanto para el Esquema 4 RETILAP como para el Esquema 5 RETILAP, el alcance del certificado de producto corresponderá a una planta de producción, en el caso de tener distintas plantas de producción, los productos fabricados en cada una de ellas deben tener un certificado de conformidad diferente soportado en tomas de muestras, conforme a lo establecido en la familia perteneciente a la misma categoría y	Artículo 4.2.7. Esquemas de certificación para demostrar la conformidad de productos (parágrafo 1)	Certificado Multicitado: Permitir que los productos fabricados en distintas plantas puedan emitir un certificado único de conformidad, siempre y cuando se realicen las evaluaciones del proceso productivo por el OCP en cada una de las plantas.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



	ensayos respectivos para los productos cubiertos en el certificado de cada una de ellas.		
--	--	--	--

Comentario 5

De: EMPUMADRID <
Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 15:43
Asunto: Comentarios a Pre Resoluciones 40117 de 2024 RETIE y 40150 de 2024 RETILAP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Productos	Libro 2. Artículo 2.1.2Prohibiciones:	“BOMBILLA DESCARGA VAPOR DE SODIO”, la cual para la normatividad anterior Resolución 180540 del año 2010 era aceptada, ahora para la nueva normatividad no lo es, puesto que para el producto específico la normatividad explica en el Libro 2. Artículo 2.1.2Prohibiciones: “En adición, para los siguientes productos se prohíbe su fabricación e importación seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. No



			obstante, se permite su comercialización hasta un año después de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Para este caso cuando hay proyectos de Alumbrado Público contruidos con esta tecnología sin entregar a los municipios y/o empresas encargadas del A.P., se debe exigir el cambio de tecnología a LED por parte del constructor ?
--	--	--	---

Comentario 6

De: Yury Marcela Fuentes Velasco

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 16:36

Asunto: Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:		12/06/2025 16:40	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Yury Marcela Fuentes Velasco	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Observación sobre la ambigüedad en el criterio de vigencia establecido en el Artículo 3 de la Resolución	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024. Páginas 3 y 4.	Solicito ajustar la expresión “o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	40150 de 2024		primero”, ya que: - Genera incertidumbre: Ya que no se puede planificar ni garantizar la continuidad del servicio si no hay una fecha clara y definitiva para el cumplimiento del requisito. - La fecha límite debe ser fija: Se propone que se mantenga exclusivamente el 31 de enero de 2026 como fecha única y límite. - Mejora la transparencia y el control: Una fecha límite fija permite a los entes de control verificar de manera más efectiva el cumplimiento de los requisitos.
2	Comentario sobre la necesidad de ampliar el plazo de vigencia para diplomados en iluminación establecidos en la Resolución 40150 de 2024	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3, numeral 3) Página 4.	Solicito la ampliación del plazo de vigencia de los diplomados en materia de iluminación, establecidos como requisito de formación académica en la Resolución 40150 de 2024, por un periodo adicional mínimo de 18 meses a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial, ya que: - Oferta académica limitada para especialización: Actualmente, la Universidad Nacional de Colombia es la única institución que ofrece una especialización en iluminación, y su cupo es limitado, priorizando el ingreso de sus propios egresados. Esto restringe el acceso a otros profesionales, afectando directamente la equidad del proceso de cumplimiento normativo. - Duración extensa de la especialización: El programa

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			académico tiene una duración mínima de un (1) año, por lo cual no es viable exigir su cumplimiento inmediato o como única alternativa para quienes no alcancen a ingresar al diplomado antes del 31 de diciembre de 2025. - Ausencia de norma sectorial de competencia laboral vigente: A la fecha, no se ha definido un referente normativo o norma de competencia laboral específica para el RETILAP. Esto impide que existan mecanismos claros y acreditados para certificar por competencias a los inspectores en esta materia. - Garantía del derecho al trabajo: Ampliar el plazo de vigencia de los diplomados permite mantener la continuidad laboral de los inspectores y diseñadores que se han formado en programas serios y pertinentes, mientras el sistema de evaluación de la conformidad termina de estructurarse adecuadamente.
--	--	--	--

Comentario 7

De: Julián García **CEDELEC**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 13:43

Asunto: Participación ciudadana - Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Re-	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP			
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	CÉDELE
Nombre de la empresa o interesado:		Centro de Distribución Eléctrica S.A.S.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP”	Nosotros como empresa fabricante y comercializadora de luminarias estamos de acuerdo con el periodo de transición para productos se modifique y se extienda por lo menos hasta el 31 de diciembre de 2025. Como ustedes mismo lo detallan en los análisis de impacto y en las memorias justificativas, el RETILAP presenta requisitos para productos que son redundantes y sobre dimensionados, requisitos que ni siquiera la propia norma internacional de luminarias la IEC 60598-1 los contempla. Todo esto ha ocasionado que se esté dificultando el proceso de certificación de producto, sumado a las diferentes interpretaciones que los entes de certificación le están dando al reglamento lo cual complica mucho la certificación de producto. Hemos recibido cotización para nuestro proceso de certificación de producto que van desde los 300 millones de pesos hasta los 34 millones, lo cual es una evidencia que los entes de certificación no tienen claridad sobre la aplicación de este nuevo RETILAP. También el hecho de que mu-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			chos ensayos nuevos ningún laboratorio los tiene acreditados en el país ocasiona que no se sepa a quien recurrir para realizar dicho ensayo. En conclusión, estamos totalmente de acuerdo con la extensión del periodo de transición del RETILAP, con que se ajusten los errores, revisen los ensayos solicitados y se ajusten los requisitos de producto.
--	--	--	--

Comentario 8

De: Nayiris Cassiani < **FANTASIADELAGUA**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 12:06

Asunto: Disposiciones transitorias Res 40150 - Fantasía del agua

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía- Alumbrado público			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP	
Fecha inicio: 10/06/2025			
Fecha fin: 15/06/2025			
Fecha Comentario: 12/06/2025 0:00			
Datos de contacto: Correo electrónico:		Nayiris Cassiani	
Nombre de la empresa o interesado:		Fantasía del agua sas	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Evaluación de la conformidad	Libro 4, título 2, Art 4.2.8	Se advierte que en Colombia actualmente no se cuenta con un número suficiente de organismos evaluadores de conformidad que permitan a los productores de iluminación sumergible descrita en en libro 2, título 7, art 2.7.5 dar cumplimiento integral a las disposiciones esta-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			blecidas en el RETILAP; mucho menos existen en el territorio nacional laboratorios, organismo de certificación acreditados por un organismo de acreditación extranjero que den cumplimiento a través de reconocimiento de norma técnica internacional, ya que estos alcances eran voluntarios hasta la actualización de RETILAP por lo que resulta imposible para los productores nacionales cumplir con el requisito definido en el libro 4, título 2, art 4.2.8 cumplimiento a través de reconocimiento de norma técnica.
2.	Productos objeto del RETILAP	Libro 2, título 7, Art 2.7.5	Se necesita ajustar los requisitos aplicables a productos e instalaciones que intervienen en iluminación sumergible, ya que para los productores nacionales los módulos leds que se utilizan para este tipo de iluminación se adquieren en el continente asiático específicamente en China donde la mayoría de los proveedores de módulos y chip leds realizan estudios de vida útil de 2000 a 6000 horas, de este modo como se garantiza cumplimiento de funcionamiento de luminarias por 30.000 horas.
3.	Productos objeto del RETILAP	Libro 2, título 7, Art 2.7.5	¿Por qué en el artículo exclusivo para iluminación sumergible se incluye un requisito que dice" Los productos de iluminación para áreas limpias deben ser clase de aislamiento eléctrico III."? Si un área limpia corresponde a quirófanos, laboratorios, producción de microchip, ¿empaque de alimentos sensibles o empaque al vacío?
	Productos objeto del RETILAP	Libro 2, título 7, Art 2.7.5	No existe un requisito exclusivo para el contenido de la ficha técnica de luminarias sumergibles dentro del reglamento, queda como un tema abierto sujeto a si debe cum-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			plir requisitos generales de la categoría - Productos de iluminación para espacios exteriores o interiores. ¿En el caso de luminarias sumergibles que requisitos se deben cumplir para las fichas técnicas?
	Productos objeto del RETILAP	Libro 2, título 7, Art 2.7.5	No existe un requisito exclusivo para el contenido de la rotulación y marcado de luminarias sumergibles dentro del reglamento, queda como un tema abierto sujeto a si debe cumplir requisitos generales de la categoría - Productos de iluminación para espacios exteriores o interiores. ¿En el caso de luminarias sumergibles que requisitos se deben cumplir para marcación y rotulado?
4.	Productos objeto del RETILAP	Libro 2, título 7, Art 2.3.1 Libro 2, título 7, Art 2.3.7	¿Si dentro de la producción de luminarias sumergibles importo del continente asiático (China) leds RGBW o monocromáticos individuales para instalar en PCB que tienen drivers incluidos; estos leds RGBW o monocromáticos deben cumplir con lo establecido en el artículo 2?3.7?

Comentario 9

De: Erika Mateus **SYLVANIA-LIGHTING**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 14:41

Asunto: MODIFICAR LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 40150 DE 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Análisis de Impacto Normativo simple del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.	
Fecha inicio:		6/05/2025	
Fecha fin:		16/05/2025	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fecha Comentario:			
Nombre de la empresa o interesado:		FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	
Correo electrónico:			
Teléfono de contacto:		3182915730; 3173199309	
N o.	Tema de observación	Referente del AIN Simple (Por favor seleccione de la lista desplegable)	Comentario detallado / Justificación técnica
1	Libro 2 Título 5. Artículo 2.5.5.1. Requisitos específicos de producto – Luminarias con dispositivos de generación fotovoltaica incorporados	5. Etapa 5 – Consulta pública	Se solicita definir requisitos de luminarias solares para uso en alumbrado público dentro del Título 6, para permitir su uso en dichas aplicaciones, manteniendo el requisito de autonomía de 36 horas y admitiendo IK06 (característica típica de paneles solares) y la norma IEC60598-1 como alternativa a la UL8801. Considerando que el artículo 2.5.5.1. hace parte del Título 5 de Productos para Exteriores, excluyendo Alumbrado Público se solicita: Numeral 2). Permitir el uso de controladores tipo PWM usuales en luminarias de baja potencia de uso residencial. Numeral 3). Definir la autonomía como tiempo de descarga de la batería de manera continua con el módulo LED al máximo de la potencia declarada en el producto, y definir los requisitos de acuerdo al tipo de producto: - Luminaria solar con flujo inicial menor a 4500 lm: autonomía mínima de 3 horas. Producto para uso doméstico. Puede tener sensor

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			o atenuación temporizada - Luminaria solar con flujo inicial mayor a 4500 lm: autonomía mínima de 8 horas. Producto para uso exterior general (no AP). Puede tener sensor o atenuación temporizada Numeral 4) Agregar la norma IEC60598-1 como norma de referencia para evaluación de la seguridad de las luminarias solares. En el contexto de la normativa IEC no existe una norma específica para luminarias solares debido a que se considera que la norma IEC60598-1 incluye productos La exigencia de 36 horas implica un sobredimensionamiento del sistema de almacenamiento, lo cual tiene consecuencias directas en el costo, la viabilidad económica y la eficiencia energética de los sistemas, especialmente en aplicaciones como parques, plazoleas, ciclovías, zonas verdes y espacios exteriores en general.
2	Libro 2 – Título 5 – Numeral 2.5.5 literal 4 (Luminarias con dispositivos de generación fotovoltaica incorporados)	5. Etapa 5 – Consulta pública	Texto actual a modificar: Requisito implícito al adoptar la norma ANSI/CAN/UL 8801, la cual limita la tensión del sistema fotovoltaico a 30 VDC (Artículo 7.8.1) y exige certificación UL exclusiva. Motivo de la revisión: La mayoría de luminarias solares para alumbrado público operan a más de 30 VDC, y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			en algunos casos superan los 60 VDC. Además, UL8801 no reconoce normas IEC como equivalentes. Solicitud específica: Incluir la norma IEC60598-1 como norma de seguridad para luminarias en general, incluyendo luminarias con alimentación fotovoltaica. En la normativa IEC no se distingue entre alimentación AC y DC, por lo que esta norma aplica también a luminarias alimentadas en tensión DC, como las luminarias fotovoltaicas. Justificación técnica: Limitar la tensión a 30 VDC excluye tecnologías ampliamente usadas. UL8801 es una norma estadounidense que impone una barrera comercial al no aceptar otros estándares globales. Beneficios esperados: Mayor apertura tecnológica, reducción de barreras comerciales, compatibilidad con el mercado internacional y fomento a la innovación en alumbrado solar.
3	Libro 2 Titulo 2. Artículo 2.2.1 Alcance general de la información de productos, literal 4.	5. Etapa 5 – Consulta pública	En referencia a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 del RETI-LAP 2024, específicamente el literal 4, donde se indica que “se debe evitar el uso de stickers como único medio de marcado o información del producto”, consideramos que este requisito puede generar los siguientes impactos de cara al cliente final: 1. La eliminación total del uso de stickers como medio de mar-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cado aumentaría significativamente los costos de fabricación al requerir tecnologías de impresión permanente directamente sobre el cuerpo del producto. Esto afectaría la competitividad del mercado, encareciendo el producto final para el consumidor. 2. Si se requiere marcación permanente y hay errores en la información (por ejemplo, cambio de importador, actualización de información técnica), no se podrá corregir fácilmente, lo que resultaría en la pérdida del producto. 3. En algunos productos, por su tamaño, acabado o por su diseño constructivo no es posible realizar una impresión de información directamente sobre el cuerpo del producto.
4	Libro 2. Título 6. Artículo 2.6.1. Literal 15. Luminarias de alumbrado público instaladas en poste que permitan ajuste de inclinación en ángulos definidos	5. Etapa 5 – Consulta pública	El literal 15 exige que todas las luminarias de alumbrado público instaladas en poste permitan ajuste de inclinación en ángulos definidos. No obstante, este requisito no resulta técnicamente aplicable a las luminarias ornamentales (tipo hongo, farol), las cuales, por su diseño estructural, no cuentan con mecanismos de orientación ni permiten ajuste angular. Se solicita excluir explícitamente este tipo de luminarias del cumplimiento del literal 15, o en su defecto, establecer una excepción o requisito diferenciado que contemple esta limitación técnica, con

			el fin de evitar incompatibilidades de diseño con la normatividad y rechazos injustificados en evaluaciones de conformidad.
5	Libro 2. TÍTULO 5. Artículo 2.5.1.. Literal 3. Requisito de resistencia al impacto mecánico (IK)	5. Etapa 5 – Consulta pública	Se propone revisar los niveles mínimos de IK exigidos para luminarias de exteriores, particularmente: IK08 para apliques de sobreponer o empotrar en pared para exteriores (Artículo 2.5.3), IK09 para bolardos de iluminación (Artículo 2.5.4). Si bien dichos niveles pueden ser adecuados en contextos urbanos o de alto tráfico, en aplicaciones residenciales, paisajísticas, de baja ocupación, espacios perimetrales privados o riesgo vandalismo reducido, estos valores resultan sobredimensionados, encarecen el producto y limitan la variedad estética y funcional en el mercado. Se sugiere: Establecer una segmentación de los niveles IK por tipo de entorno o nivel de exposición, siendo IK05 el grado de protección mínimo para aplicaciones residenciales. Esto garantizaría la pertinencia técnica de los requisitos, evitaría sobrecostos innecesarios y fomentaría mayor flexibilidad en el cumplimiento del RETILAP sin sacrificar la seguridad o durabilidad cuando no sea requerida.
5	Libro 2. TÍTULO 5. Artículo 2.5.2.. Tabla	5. Etapa 5 – Consulta pública	Los ensayos de 1000h de resistencia a la corrosión en

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	2.5.2. a. Item 9 Ensayo de Resistencia a la corrosión.		cámara salina se especifican para productos que van a estar expuestos a entornos altamente corrosivos como el ambiente marino. En las normas IEC 60598-2-3, el ensayo de corrosión a 1000h está reservado para luminarias de alumbrado público vial. El incremento de costo de la protección contra corrosión a 1000h en productos de uso exterior general puede estar entre un 15% y un 20% por lo que resulta desfavorable para los usuarios que no requieren este tipo de protección en sus instalaciones. Se solicita reducir la duración del ensayo de corrosión para luminarias de uso exterior a 500h y mantener el ensayo de corrosión a 1000h únicamente para alumbrado público.
6	Libro 2. TÍTULO 5. Artículo 2.5.7.1. Literal 5. Requisito de resistencia al impacto mecánico (IK)	5. Etapa 5 – Consulta pública	Se propone revisar los niveles mínimos de IK exigidos para luminarias de exteriores tipo proyector. Si bien dichos niveles pueden ser adecuados en contextos industriales, urbanos o de alto tráfico, en aplicaciones comerciales, deportiva recreaciones, paisajísticas, de baja ocupación, espacios perimetrales privados o riesgo vandalismo reducido, estos valores resultan sobredimensionados, encarecen el producto y limitan la variedad estética y funcional en el mercado. Se sugiere: Establecer una

			segmentación de los niveles IK por aplicación o por potencia: IK08 para proyectores cuya potencia nominal sea mayor o igual a 300W, típicamente empleados en aplicaciones industriales, alumbrado de zonas públicas y deportivas de competencia profesional. IK06 para proyectores con potencia nominal menor a 300W, típicamente usados en iluminación perimetral privada, instalaciones deportivas recreacionales, iluminación exterior privada.
7	Libro 2 – Título 5 – Productos de Iluminación para Exteriores	5. Etapa 5 – Consulta pública	Texto actual a modificar: “No se incluyen en esta sección las luminarias de alumbrado público, por lo que los productos de iluminación exterior no están permitidos para tal uso.” Motivo de la revisión El reglamento excluye luminarias solares del uso en alumbrado público, aunque en otras secciones (Libro 4 y numeral 2.5.5) se establecen requisitos para ellas. Solicitud específica Permitir el uso de luminarias con alimentación fotovoltaica en alumbrado público y crear una subcategoría en el Título 6 del Libro 2 con requisitos definidos. Justificación técnica Las luminarias solares son viables, ya tienen normas de evaluación definidas, y son necesarias para zonas rurales o no interconectadas.
8	Libro 4, Artículo 4.2.4, Parágrafo 1 –	5. Etapa 5 – Consulta pública	Se sugiere modificar el parágrafo 1 del artículo 4.2.4,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	Vigencia de los reportes de ensayo para certificación de producto		ya que la restricción de vigencia de un (1) año para los reportes de ensayo no destructivos resulta limitada para productos de iluminación cuyos diseños se mantienen estables por periodos más largos. Esta condición puede generar sobre costos innecesarios, dificultar la renovación de certificados y desincentivar la actualización documental, sin aportar beneficios técnicos proporcionales. Se propone permitir el uso de reportes con un plazo de hasta tres (3) años de antigüedad, siempre que se demuestre que el producto no ha sido modificado en sus características estructurales, funcionales o tecnológicas desde la realización del ensayo. Esta flexibilización estaría alineada con buenas prácticas internacionales y mantendría la integridad técnica del proceso de evaluación de la conformidad.
9	Libro 2, Título, 3, numeral 2.3.4.1. Requisitos específicos tubos LED - THDi	5. Etapa 5 – Consulta pública	Se solicita modificar el requisito de Distorsión Armónica en corriente (THDi) menor al 160 % para que el requisito sea consistente con el Factor de Potencia indicado en el numeral 5 del mismo artículo.
10	Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. Controladores de luminarias para Tele gestión	5. Etapa 5 – Consulta pública	Los requisitos indicados para los dispositivos para tele gestión son demasiado específicos y limitarían la competencia en el mercado colombiano. Se solicita: Permitir el uso de controla-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dores para luminarias sin base NEMA o Zhaga o en formatos distintos a foto controles conectados en una base, incluso interfaces internas, para permitir la implementación de sistemas de Tele gestión en luminarias solares integradas. Eliminar el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. Controladores de luminarias para Tele gestión, numeral “7) Deben tener un reloj astronómico habilitado.”, debido a su costo de implementación y falta de claridad en su función. Aclarar que el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. “8) Deben contener un fotosensor para controlar el encendido/apagado de la emisión de luz dependiendo del nivel de luminancia configurable.”, no aplica para controladores para luminarias solares integrada. Eliminar el requisito del Libro 2, Título 11, Artículo 2.11.1. Controladores de luminarias para Tele gestión, numeral “10) Deben tener la capacidad de medir y de notificar como mínimo: g) THDi.”, debido a que ya se tiene el requisito de un parámetro asociado a calidad de energía (Factor de Potencia), el costo de implementación impacta el valor de la solución final y, adicionalmente, limita la competencia.
11	Libro 2. Artículo 2.4.2. Ensayos mínimos	5. Etapa 5 – Consulta pública	Se solicita flexibilizar este requisito para luminarias

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	mos requeridos de la categoría - Luminarias para espacios interiores. Tabla 2.4.2. a. Ítem 5. Distancia de aislamiento y fuga		LED de uso doméstico, potencias menores a 24W. Por tratarse de productos domésticos se buscan tamaños reducidos. El producto actual cumple ensayos de aislamiento y rigidez dieléctrica, pero no está en condiciones de cumplir distancias de fuga por los tamaños reducidos. Consideramos que distancias de fuga es un aspecto constructivo y que el aspecto de seguridad está cubierto por los ensayos de aislamiento y rigidez dieléctrica.
12	Libro 4, Artículo 4.2.4, Parágrafo 1 – Vigencia de los reportes de ensayo para certificación de producto	5. Etapa 5 – Consulta pública	Se sugiere modificar el párrafo 1 del artículo 4.2.4, ya que la restricción de vigencia de un (1) año para los reportes de ensayo no destructivos resulta limitada para productos de iluminación cuyos diseños se mantienen estables por periodos más largos. Esta condición puede generar sobrecostos innecesarios, dificultar la renovación de certificados y desincentivar la actualización documental, sin aportar beneficios técnicos proporcionales. Se propone permitir el uso de reportes con un plazo de hasta tres (3) años de antigüedad, siempre que se demuestre que el producto no ha sido modificado en sus características estructurales, funcionales o tecnológicas desde la realización del ensayo. Esta flexibilización estaría alineada con buenas prácticas inter-

			nacionales y mantendría la integridad técnica del proceso de evaluación de la conformidad.
13	Libro 2, Título 5, Artículo 2.5.2 Ensayos mínimos para la categoría	5. Etapa 5 – Consulta pública	El artículo 2.5.2 del RETILAP establece que todos los productos clasificados como “productos de iluminación para espacios exteriores” deben someterse a una prueba de cámara salina con una duración mínima de 1000 horas, conforme a la norma ASTM B117, para verificar su resistencia a la corrosión. Sin embargo, para productos como apliques, bolardos y luminarias empotradas en piso, productos que en la mayoría de sus aplicaciones no están sometidos a condiciones de salinidad extrema; lo que hace de este requisito algo desproporcionado. La norma técnica ASTM B117 no establece una duración estandarizada para todos los productos, al contrario, deja abierta la duración según criterio de uso, entorno y tipo de aplicación. Por lo tanto, se sugiere establecer un ensayo diferenciado de cámara salina con una duración menor.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Feilo Sylvania Colombia	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aumento del periodo de tiempo para la transición de reglamento resolución 180540 a resolución 40150	"Artículo 3°. Disposiciones transitorias. Numeral 1 Producto Página 3	El periodo transitorio planteado en el artículo 3 resulta limitado si se considera que aún no se ha emitido un documento oficial con los ajustes o aclaraciones que puedan surgir respecto a la aplicación práctica de la Resolución 40150 de 2024. Sin lineamientos claros, tanto fabricantes como importadores se enfrentan a incertidumbres que dificultan el cumplimiento adecuado de los requisitos. Por lo cual se considera que periodo transitorio debería comenzar a contarse a partir de la publicación oficial del documento técnico que consolide las interpretaciones, ajustes o aclaraciones que surjan del análisis inicial de la implementación del nuevo reglamento. Esto debería contemplar un periodo de 6 meses teniendo en cuenta los ajustes que se deben contemplar.
2	Aumento del periodo de tiempo para la transición de reglamento resolución 180540 a resolución 40150	"Artículo 3°. Disposiciones transitorias. Numeral 1 Producto Página 3	No hay claridad en cómo se abordará la aplicación de los ensayos exigidos, especialmente aquellos que requieren laboratorios acreditados bajo el esquema ILAC. En Colombia, actualmente no todos los ensayos requeridos cuentan con respaldo local acreditado, lo cual representa una limitación objetiva para los fabricantes y co-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mercaderes que deseen cumplir con la normativa. Por lo cual el periodo planteado deja muchos espacios vacíos para cubrir en muy poco tiempo. Por lo anterior sugerimos revisar el periodo de transición.
3	Aumento del periodo de tiempo para la transición de reglamento resolución 180540 a resolución 40150	"Artículo 3°. Disposiciones transitorias. Numeral 1 Producto Página 3	El periodo de transición propuesto debería ir acompañado de una estrategia de comunicación oficial, técnica y periódica por parte del regulador. Hasta el momento, los cambios y discusiones sobre la Resolución 40150 de 2024 se han conocido de forma fragmentada y en algunos casos por canales informales, lo que ha dificultado la planificación para estos procesos.

Comentario 10

De: Natalia Vanessa García **CAMACOL**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 16:02

Asunto: COMENTARIOS CAMACOL -Proyecto normativo disposiciones transitorias (RETILAP)

		FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
				FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía					
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP			
Fecha inicio: 10/06/2025					
Fecha fin: 15/06/2025					
Fecha Comentario:					
Datos de contacto:		Correo electrónico:		ngarcia@camacol.org.co	
Nombre de la empresa o interesado:				camacol	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

RETILAP TRANSICIÓN EN INSTALACIONES	Artículo 3°. Disposiciones transitorias	De conformidad con la Resolución 40150 de 2024 en relación con el período de transición para las instalaciones eléctricas, establece que "Seis meses después de acreditarse el Segundo organismo de inspección, las instalaciones de sistemas de iluminación deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento." Por su parte, el Proyecto normativo plantea el siguiente límite de transitoriedad: <u>"Después del 31 de enero de 2026 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones de sistemas de iluminación deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, (...)."</u> Sin embargo, de acuerdo con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) a la fecha hay (1) un organismo de inspección- OIN, acreditado para el sistema de iluminación (RETILAP) y otros en procesos de ampliación de su acreditación para el mes de julio de 2025. <i>(respuesta de Derecho de petición de la ONAC)</i> En ese contexto, se considera necesario dar claridad respecto de la vigencia y la transitoriedad de la norma, en el caso en que la acreditación del segundo organismo de inspección ocurra en julio de 2025 o con posterioridad de esta fecha. Razón por la cual, es necesario que en el proyecto normativo se precise expresamente que, en caso de que la resolución modificatoria sea publicada antes de enero de 2026, se mantendrá la vigencia de la transición establecida en la Resolución 40150 de 2024 hasta que se cumpla el término de los seis (6) meses contados desde la acreditación del segundo organismo de inspección. Lo anterior con el fin de brindar seguridad jurídica, evitar interpretaciones ambiguas, y garantizar una debida aplicación de la normativa como de sus requisitos técnicos.

Comentario 11

De: Fabio Miguel Pérez - **CCENERGÍA**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 16:27

Asunto: Proyecto de resolución: Ampliación de plazos para realizar los procesos RETIE y RETILAP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:		13/06/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Cámara Colombiana de la Energía	
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de vigencia de la transición	Artículo 1 Modifica el artículo 3 resolución 40117 de 2024	1. En relación con la fecha hasta la que será vigente la transición, en todos los casos, se sugiere que sea una única

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			fecha fija 31 de diciembre de 2025 y no una fecha que puede ser variable dependiendo de otros resultados, puesto que esta fecha afecta procesos que están en curso, tanto de los productores, como de los evaluadores de conformidad y de acreditación. No tener clara una fecha de entrada en vigencia de una condición nueva, afecta los procesos de logística y la planificación de actividades de evaluación, tanto para la demostración de conformidad, como para las actuaciones de las entidades de control y vigilancia (SIC – DIAN) y se constituye en un riesgo de inestabilidad jurídica. Alternativamente se propone que el texto de la prórroga de vigencia de la transición diga que se extiende hasta seis (6) meses después de que se publiquen las resoluciones que modifican la 40117 y la 40150 respectivamente sin limitarse al 31 de diciembre de 2025.
2	Publicidad de la información	Artículo 1 Modifica el párrafo 3 del artículo 3 resolución 40117 de 2024	2. Se sugiere incluir en el párrafo tercero, en relación con la información que debe proporcionar ONAC sobre la acreditación de organismos, su alcance y la fecha de vigencia de la acreditación, que esta información será publicada por el Ministerio de Minas y Energía.
3	1) Para productos:	Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra pri-	Aclarar que al momento en que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024 esta también dará Gual el plazo hasta el 31 de diciembre hasta

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		mero, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones. Una vez finalice esta transitoriedad, estos certificados ya no serán válidos, y, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la Resolución 40150 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue.	2025, ya que sin esta aclaración, se da a entender que el plazo de transición quedaría modificado al momento de dicha expedición. También aclarar que dicha Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024 no dará lugar a una nueva actualización de la acreditación de Organismos de certificación dado que entonces el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 no sería viable, ya los tiempos de actualización de la acreditación de los OEC puede llevarse alrededor de los nueve meses a un año. Se propone cambio de la siguiente manera: "Hasta el 31 de diciembre de 2025, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones. Al 31 de diciembre de 2025 los certificados expedidos ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución 40150 de 2024. Una vez expedida la resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024 podrá ser implementada por los OEC después de la adecuación de sus Sistema de Gestión, la verificación de dicha adecuación será verificado por ONAC en su próximo seguimiento de alcance de acreditación".
4	1) Para productos:	Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se	Cambiar a esta redacción teniendo en cuenta que la pre-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de conformidad de Proveedor (Ver requisitos del literal e) del artículo 4.2.1. del Libro 4) para los productos incluidos por primera vez en el reglamento.	misa inicial de la resolución 40150 ARTÍCULO 3 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1) Para productos, dice: <i>"Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo organismo evaluador de la conformidad con alcance a la presente Resolución."</i> Y actualmente para muchos de los productos nuevos ya hay como mínimo dos OEC acreditados, no nos parece que se deje abierto la declaración de primera parte, sino que se aclare de la siguiente manera: <i>"Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4), a excepción de los productos para los cuales ya exista como mínimo dos OEC acreditados. Las declaraciones ya expedidas serán válidas hasta un año de la fecha de su emisión"</i>
--	--	---	---



Comentario 12

De: Juan Pablo Villalobos Contreras **ONAC**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 17:00

Asunto: Comentarios ONAC a resoluciones modificatorias RETIE y RETILAP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	ONAC	
Nombre de la empresa o interesado:	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia		
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Dictámenes de instalaciones para vigencias anteriores	2) Para instalaciones, párrafo 5. Pág 4.	El párrafo 5, de numeral 2) <i>instalaciones</i>, señala: "Los organismos de inspección con acreditación bajo la Resolución 40150 de 2024 podrán realizar revisión de instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.5 del Libro 4 de la resolución en mención. Esto implica que, a pesar de la actualización o cambios introducidos en la nueva versión del reglamento, los organismos de inspección no tienen la obligación de contar con acreditación conforme a la Resolución 180540 de 2010. Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la Resolución 40150 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones." COMENTARIO: Se sugiere dar mayor claridad a la idea de que los

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			OIN acreditados en RETILAP 2024 podrán realizar dictámenes a instalaciones de vigencias anteriores. Se siguiere terminar el párrafo de la siguiente manera: "Los organismos de inspección con acreditación bajo la Resolución 40150 de 2024 podrán realizar revisión de instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.5 del Libro 4 de la resolución en mención. Esto implica que, a pesar de la actualización o cambios introducidos en la nueva versión del reglamento, los organismos de inspección no tienen la obligación de contar con acreditación conforme a la Resolución 180540 de 2010. Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la Resolución 40150 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones que estaban bajo reglamentos anteriores."
2	Retiro de acreditación para OEC que no actualizaron	Parágrafo 1. Pág 5.	COMENTARIO: Ni las Reglas del Servicio de Acreditación ni los contratos suscritos con los OEC contemplan el retiro de la acreditación motivado exclusivamente por la derogatoria de un reglamento técnico. Asimismo, ONAC tiene la obligación de garantizar el debido proceso en todas las decisiones que puedan resultar adversas o desfavorables para los organismos acreditados, en concordancia con los principios que rigen nuestra actividad y considerando los eventuales riesgos jurídicos a los que la entidad podría verse expuesta. Sin perjuicio de lo anterior, y reconociendo el propósito del Ministerio, desde ONAC queremos brindar tranquilidad frente al proceso de transición. En ese sentido, adelantaremos una gestión

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			proactiva orientada a facilitar la migración de los organismos evaluadores de la conformidad hacia la versión 2024 del RETILAP, promoviendo así la exclusión del reglamento anterior (Resolución 180540 de 2010) de sus respectivos alcances de acreditación. Se sugiere que el párrafo quede de la siguiente manera: "Parágrafo 1. Si al 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero, el organismo evaluador de la conformidad no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación. Para los OEC que no actualicen su alcance conforme a la Resolución 40150 2024, ONAC tomará las medidas correspondientes establecidas en sus reglas de acreditación." Nuevo Parágrafo: Los OEC deberán actualizar su alcance con la Resolución 40150 de 2024 conforme al Decreto 1595 de 2015: "ARTÍCULO 2.2.1.7.8.3. Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes: (...) 3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente." La anterior propuesta de nuevo parágrafo, puede ser incluida en el CONSIDERANDO en su lugar.
3	Sangría de Parágrafos 1, 2 y 3	Parágrafos 1, 2 y 3. Pág. 5.	La sangría de los párrafos 1, 2 y 3 están al mismo nivel que la del

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			numeral "3) Para personas", lo cual puede generar confusión al dar la impresión de que dichos párrafos aplican únicamente a ese numeral, y no al artículo 3 en su totalidad. COMENTARIO: Si la intención es que los párrafos apliquen para los tres esquemas de acreditación, se sugiere ajustar la sangría de los párrafos, moviéndola hacia la izquierda, para reflejar claramente que su alcance corresponde a todo el artículo 3.
4	Disposición transitoria	Artículo 3 numeral 1.	Considerando que "hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique la resolución modificatoria en el diario oficial, se podrán realizar proceso de otorgamiento, seguimiento y renovación de certificados de producto bajo la Resolución 180540 de 2010", dado esta resolución modificatoria se puede publicar en el diario oficial de un día para otro, se debería definir un periodo de transición para la pérdida de vigencia de los certificados emitidos bajo la Resolución 180540 de 2010, dando vigencia hasta su próximo seguimiento o fecha de vencimiento del certificado, lo que ocurra primero.
5	Disposición transitoria	Todo el documento	Dar claridad a la referencia "La Resolución modificatoria", considerando que este proyecto de resolución, en si mismo, es una resolución modificatoria del Reglamento Técnico y puede entenderse que una vez sea emitida esta resolución ya entra en vigencia el RT, sin embargo, lo que se entiende es que el Ministerio se encuentra trabajando en un proyecto de resolución que hará modificaciones técnicas y de requisitos, es adecuado aclarar a que "Resolución modificatoria" se hace referencia.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

6	Antecedentes	CONSIDERANDO, párrafo 10. Pág 2.	De acuerdo con el proyecto, en donde indica que :“con el propósito de salvaguardar la vida e integridad de las personas y garantizar la seguridad de los productos objeto del reglamento, se advierte que actualmente no se cuenta con un número suficiente de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en el territorio nacional, que permita dar cumplimiento integral a las disposiciones establecidas en la Resolución 40150 de 2024”. COMENTARIO INFORMATIVO: Para el esquema Certificación de Productos bajo la ISO/IEC 17065. Se sugiere evaluar cual es número que se considera suficiente de OEC que permita dar cumplimiento a las disposiciones establecidas de la Resolución 40150 de 2024 de MinEnergía; teniendo en cuenta que a la fecha ONAC cuenta con 21 OEC acreditados bajo la Resolución 180540 de 2010 de MinEnergía. A la fecha se encuentran acreditados 12 OEC acreditados con la Resolución 40150 de 2024 de MinEnergía, lo que corresponde al 57% de los OEC acreditados con el nuevo reglamento técnico.
---	--------------	-------------------------------------	---

Comentario 13

De: Jairo Jiménez **DELTALIGHT**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 18:09

Asunto: Comentarios RETILAP 2024 - Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
	FP-F-01	
	12/06/2025	V-1
Sector: Energía		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	12/06/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		DELTA LIGHT COLOMBIA SAS	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Inicio		Nosotros, DELTALIGHT NV, representados en Colombia por nuestra figura comercial DELTA LIGHT COLOMBIA S.A.S., nos permitimos presentar a través de este escrito una serie de observaciones y solicitudes con respecto a la reciente actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP 2024), las cuales han sido analizadas en durante los últimos seis meses, en conjunto con nuestro organismo certificador, como preparación para el proceso de certificación correspondiente al año 2025. Reconocemos y entendemos el propósito del Ministerio en la reestructuración del RETILAP, orientado a garantizar la seguridad, eficiencia energética y protección ambiental en los sistemas de iluminación, así como la defensa del consumidor final. Sin embargo, identificamos una serie de aspectos que pueden generar impactos negativos para fabricantes, importadores, comercializadores, al mercado general y al cliente final.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	1. Ensayos mínimos requeridos por familias.	Puntos sobre los ensayos mínimos de laboratorio por familia, como: 2.3.2. / 2.3.3.2. / 2.4.2. / 2.4.5.2 / 2.4.6.2. / 2.4.7.2. / 2.4.10.2. / 2.4.11.2. // 2.5.2. / 2.5.3.2. / 2.5.7.2. / 2.5.8.2.	Entendemos la importancia de garantizar una mayor seguridad en los productos e instalaciones. Sin embargo, la exigencia de realizar todos los ensayos mínimos y específicos para cada familia de productos implica importantes dificultades económicas, logísticas y de tiempo, las cuales se reflejan en la amplia variedad de productos a disposición, los procesos de importación, los ensayos requeridos y el tiempo que demanda cada uno de estos aspectos. Proceso que podrían optimizarse cuando los productos ya han sido sometidos a pruebas bajo normas internacionales como las IEC o UL. Según el artículo 4.2.4 del RETILAP, es posible homologar ensayos realizados en laboratorios acreditados bajo IEC/ISO 17025 que sean parte de acuerdos de reconocimiento multilateral. Sin embargo, el parágrafo 1 exige que dichos ensayos tengan una vigencia no superior a un (1) año, lo cual contradice la práctica internacional, donde los test reportes (bajo esquema IEC-CB) solo deben renovarse cuando hay cambios sustanciales en el producto o actualizaciones normativas, lo cual ocurre cada 4 o 5 años, dejando obsoletos los reportes y obligando a realizar todos los ensayos mencionados localmente, elevando los costos de certificación. Solicitud o petición
--	---	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			• Flexibilizar el tiempo de emisión de los test reports y ampliar el plazo de vigencia de los ensayos homologables a 5 años. • Permitir la aceptación de cartas de vigencia emitidas por los organismos certificadores IEC o laboratorios acreditados que avalen la vigencia de dichos test reports con fechas mayores año (actual proceso en los países árabes) • Establecer un cantidad mínima de ensayos como mecanismo de homologación de los test reports con fechas a 5 años.
	2. Costos asociados a la certificación	Ensayos mínimos de laboratorio generales y por familia, como: 2.3.2. / 2.3.3.2. / 2.4.2. / 2.4.5.2 / 2.4.6.2. / 2.4.7.2. / 2.4.10.2. / 2.4.11.2. // 2.5.2. / 2.5.3.2. / 2.5.7.2. / 2.5.8.2. Requisitos de Marcación: Artículo 2.2.1. - 2.2.2. Certificación por planta de producción: Artículos 4.2.7.2 y 4.2.7.3	Los nuevos requerimientos de agrupar en familias y la cantidad de ensayos de laboratorio por cada una ha incrementado considerablemente los costos de nuestra certificación RETI-LAP. Según aproximación y estimación de nuestro ente certificador hemos podido verificar que tenemos un incremento del 1.100% respecto a los valores pagados el 2024 y 2025, y un 550% respecto al promedio de los costos de los últimos 5 años. Solo con certificar bajo RETIE los Tracks y Rieles de bajo voltaje gastaríamos el doble del costo anual de los últimos dos años. Estas cifras no incluyen otros costos adicionales relacionados con el proceso, como el valor de los productos y la logística (envíos y nacionalización), que también requieren una inversión significativa. Además, los artículos 4.2.7.2 y 4.2.7.3 del reglamento imponen

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la obligación de certificar por marca y planta de producción, fragmentando aún más los procesos y elevando los costos para empresas con operaciones diversificadas al tener que tener dos o más certificados por familia según sea el caso. Todos estos sobrecostos conducen inevitablemente al aumento de los precios de venta o a la reducción de la rentabilidad, lo que contribuye a inflar el mercado y disminuir la demanda. Esto puede llevar a que los consumidores opten por productos de menor calidad o simplemente por lo que esté disponible, debido a la reducción de la oferta, afectando así el libre mercado y la sana competencia. Adicionalmente, estas condiciones propician el incremento del desempleo en el sector, ya que muchas empresas, tiendas y plantas de producción podrían verse obligadas a reducir operaciones o incluso cerrar sus actividades localmente. En nuestro caso particular, nuestras ventas se verán especialmente afectadas, ya que operamos bajo un modelo basado en proyectos y no en ventas al por mayor. Esto limita nuestra capacidad de absorber los costos adicionales, lo que podría reducir significativamente nuestra participación en el mercado, especialmente considerando que nos enfocamos en el segmento high-end. Solicitud o petición
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			• Revisión de las exigencias de ensayo y agrupación para reducir los costos globales de certificación. • Permitir el uso de test reports con antigüedad mayor a un año. • Flexibilizar los esquemas de certificación 4 y 5, permitiendo agrupar marcas o plantas cuando una misma marca comercialice los productos en el país. • Revisar las exigencias de marcación e información disponible, al ser tan detallado llevara a largos procesos internos para cambiar o actualizar toda la información en manuales, página web y productos, adicional de costos adicionales asociados al tiempo de trabajo invertido.
	3. Productos para iluminación específica	Título 4 y Título 5	Entendemos la intención de promover en el mercado productos más eficientes y eficaces en términos de consumo energético y flujo lumínico, con un enfoque en lograr una iluminación general, homogénea y eficiente para los proyectos. Sin embargo, esta visión pasa por alto aspectos fundamentales como el confort visual y ciertos efectos de iluminación que buscan destacar la arquitectura, los materiales, las texturas, los objetos, el arte, generar ambientes escénicos o transmitir sensaciones específicas en los espacios. Se percibe una orientación predominante hacia la iluminación de espacios públicos o técnicos, en detrimento de los proyectos privados que presentan características únicas y diferenciadas, donde los arquitectos e interioristas requieren una ma-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		yor variedad de opciones para resaltar sus espacios interiores o exteriores mediante efectos especiales de iluminación. Para generar estos efectos técnicos lumínicos, es necesario incorporar componentes adicionales en los productos, como sistemas de reflectores y/o lentes especializados, los cuales afectan directamente la eficacia lumínica. Como resultado, estos productos no cumplen con los requerimientos de lúmenes por vatio (lm/W) establecidos para las familias en las que se clasifican, lo que impide su certificación bajo los criterios actuales. Adicionalmente, no se contempla adecuadamente a las luminarias diseñadas para ofrecer mayor confort visual o bajo deslumbramiento. Estas incorporan, desde su concepción, ópticas especializadas y/o elementos como rejillas tipo honeycomb, los cuales reducen intencionalmente la eficacia en favor de una mejor experiencia visual. Nos referimos específicamente a luminarias con efectos como: • Focus: modificación del ángulo de apertura mediante lentes. • Framer: ajuste del haz de luz con filtros, lentes y paletas de recorte internas. • Moon: uplights con direccionamiento lateral de la luz para dirigirla hacia un costado y minimizar el deslumbramiento
--	--	---

			hacia el otro. • Wallwash y Wallgrazer: diseñadas para resaltar texturas en superficies verticales. • Luminarias con UGR<16 o con elementos honeycomb para control del deslumbramiento. Este tipo de luminarias pueden pertenecer a familias como track lights, downlights, luminarias lineales, empotrables en piso (interior y exterior), apliques de pared exterior, entre otras. Solicitud o petición • Solicitamos que se consideren criterios diferenciados y menos estrictos para la evaluación y certificación de luminarias que no están destinadas a la iluminación general, sino que cumplen funciones específicas de acento o efectos escénicos en zonas particulares y conservadoras de los proyectos arquitectónicos. • Establecer excepciones técnicas dentro de cada familia para luminarias con funciones de efectos decorativos, escénicos o de confort visual. • Crear una subcategoría para luminarias especializadas como estas dentro de la familia Decorativas, sin restringir su clasificación por tipo de instalación.
	4. Valores técnicos estrictos para productos de Exterior e interior.	Artículo 2,4,1 / 2.4.5.1. / 2.4.6.1. / 2.4.7.1. / 2.4.10.1. / 2.4.11.1. // 2.5.1. / 2.5.3.1. / 2.5.4.1. / 2.5.7.1. / 2.5.8.1.	Entendemos que el objetivo principal es brindar mayor seguridad en los productos y sistemas lumínicos, lo cual justifica la intención de exigir altos niveles técnicos en aspectos como protección mecánica (IK),

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		protección contra ingreso de sólidos y líquidos (IP), eficacia lumínica (lm/W) y vida útil. No obstante, estas exigencias están generando afectaciones significativas a muchas empresas del sector, incluyendo aquellas que ofrecen productos de calidad comprobada y que cumplen con estándares internacionales ampliamente reconocidos, como las normas IEC y UL, en las cuales se fundamenta el RETI-LAP. Cumplir con los valores exigidos, especialmente en cuanto a IK, IP y lm/W, no será posible para un alto porcentaje de los productos que actualmente conforman nuestro portafolio. Esto tendría un impacto grave en nuestra operación, ya que nos dejaría por fuera del mercado con productos que históricamente han representado alta rotación y ventas sostenidas. Además, esta situación comprometería nuestro derecho a la “libre competencia”, establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia y respaldado por la Ley 155 de 1959, así como por las normas que la desarrollan. Observamos que los valores exigidos parecen estar diseñados con base en requerimientos típicos de proyectos en espacios públicos, pero no se ajustan a las necesidades de proyectos privados en sectores como el residencial, hotelero, gastronómico y comercial, que constituyen nuestro principal
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mercado	objetivo.																								
			Según las normas IEC y UL, no existen restricciones técnicas obligatorias sobre los valores de IK, IP y lm/W que limiten el uso de los productos. Estas normas brindan lineamientos orientativos sobre el nivel de protección que cada fabricante puede ofrecer, según su nicho de mercado, dejando al cliente la posibilidad de elegir libremente según sus necesidades. A continuación, se detallan algunos conceptos relevantes:																									
			Valor de impacto IK																									
			Las normas IEC 60598-1 e IEC 62262 definen los métodos de ensayo y clasificación de los valores IK. Sin embargo, ninguna de estas normas impone restricciones sobre los valores mínimos que deben cumplirse para determinados tipos de luminarias o instalaciones. Estas especificaciones ofrecen una guía para evaluar la resistencia al impacto de los productos, pero no establecen su uso exclusivo en aplicaciones públicas o privadas. Basta con realizar los ensayos correspondientes y reportar los resultados conforme a la tabla 4.1 del numeral 4.2 de la norma IEC 62262.D23.																									
			4.2 Characteristic group numerals of the IK code and their meanings Each characteristic group numeral, represents an impact energy value as shown in table 1. Table 1: Relation between IK code and impact energy <table><tr><th>IK code</th><th>IK00</th><th>IK01</th><th>IK02</th><th>IK03</th><th>IK04</th><th>IK05</th><th>IK06</th><th>IK07</th><th>IK08</th><th>IK09</th><th>IK10</th></tr><tr><td>Impact energy Joule</td><td>*</td><td>0.15</td><td>0.2</td><td>0.35</td><td>0.5</td><td>0.7</td><td>1</td><td>2</td><td>5</td><td>10</td><td>20</td></tr></table> * not protected according to this standard NOTE 1: When higher impact energy is required the value of 50 Joules is recommended. NOTE 2: A characteristic group numeral of two figures has been chosen to avoid confusion with some former national standards which used a single numeral for a specific impact energy.		IK code	IK00	IK01	IK02	IK03	IK04	IK05	IK06	IK07	IK08	IK09	IK10	Impact energy Joule	*	0.15	0.2	0.35	0.5	0.7	1	2	5	10	20
IK code	IK00	IK01	IK02	IK03	IK04	IK05	IK06	IK07	IK08	IK09	IK10																	
Impact energy Joule	*	0.15	0.2	0.35	0.5	0.7	1	2	5	10	20																	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Valor de protección de entrada IP Las normas IEC 60598-1, IEC 60529, UL 1598 y NEMA 250 describen y orientan los procedimientos de ensayo necesarios para determinar los niveles de protección IP, así como la aptitud de los productos para su uso en ambientes secos, húmedos o mojados, según corresponda en cada caso. Para IEC: <table> <tr> <th>IP (segundo dígito)</th><th>Descripción</th><th>Tipo de prueba</th></tr> <tr> <td>IPX3</td><td>Rain-proof (protegido contra lluvia)</td><td>Rocío de agua en un ángulo de hasta 60° desde la vertical.</td></tr> <tr> <td>IPX4</td><td>Splash-proof (contra salpicaduras)</td><td>Salpicaduras desde cualquier dirección.</td></tr> <tr> <td>IPX5</td><td>Jet-proof (chorros de agua)</td><td>Agua proyectada en chorros desde una boquilla (6.3 mm) a presión moderada.</td></tr> <tr> <td>IPX6</td><td>Powerful jet-proof (chorros potentes)</td><td>Agua proyectada con una boquilla (12.5 mm) a alta presión.</td></tr> <tr> <td>IPX7</td><td>Watertight (sumergible temporalmente)</td><td>Inmersión hasta 1 m por 30 minutos.</td></tr> <tr> <td>IPX8</td><td>Submersible (sumergible prolongado)</td><td>Inmersión continua bajo condiciones especificadas por el fabricante.</td></tr> </table> <table> <tr> <th>IP (primer dígito)</th><th>Descripción</th><th>Tipo de prueba</th></tr> <tr> <td>IP5X</td><td>Dust-proof (a prueba de polvo)</td><td>Prueba con polvo en cámara de ensayo, ingreso limitado que no afecta el funcionamiento.</td></tr> <tr> <td>IP6X</td><td>Dust-tight (hermético al polvo)</td><td>Mismo ensayo, pero sin ingreso alguno de polvo.</td></tr> </table> Para UL: <table> <tr> <th>Clasificación UL</th><th>Ejemplo de uso</th><th>Requiere pruebas de:</th></tr> <tr> <td>Dry</td><td>Oficinas, interiores secos</td><td>Solo pruebas eléctricas y mecánicas</td></tr> <tr> <td>Damp</td><td>Áreas con humedad (baños, sótanos)</td><td>Humedad + pruebas eléctricas</td></tr> <tr> <td>Wet</td><td>Exterior, lavado a presión, lluvia directa</td><td>Rociado + humedad + aislamiento</td></tr> </table> Estas normativas establecen criterios técnicos que deben aplicarse de acuerdo con el propósito y condiciones de uso de los productos ofrecidos en el mercado. Es decir, el nivel de protección IP requerido dependerá del entorno para el cual fue diseñado cada producto. Por ejemplo, la selección del grado de protección debe estar justificada por el lugar de insta-	IP (segundo dígito)	Descripción	Tipo de prueba	IPX3	Rain-proof (protegido contra lluvia)	Rocío de agua en un ángulo de hasta 60° desde la vertical.	IPX4	Splash-proof (contra salpicaduras)	Salpicaduras desde cualquier dirección.	IPX5	Jet-proof (chorros de agua)	Agua proyectada en chorros desde una boquilla (6.3 mm) a presión moderada.	IPX6	Powerful jet-proof (chorros potentes)	Agua proyectada con una boquilla (12.5 mm) a alta presión.	IPX7	Watertight (sumergible temporalmente)	Inmersión hasta 1 m por 30 minutos.	IPX8	Submersible (sumergible prolongado)	Inmersión continua bajo condiciones especificadas por el fabricante.	IP (primer dígito)	Descripción	Tipo de prueba	IP5X	Dust-proof (a prueba de polvo)	Prueba con polvo en cámara de ensayo, ingreso limitado que no afecta el funcionamiento.	IP6X	Dust-tight (hermético al polvo)	Mismo ensayo, pero sin ingreso alguno de polvo.	Clasificación UL	Ejemplo de uso	Requiere pruebas de:	Dry	Oficinas, interiores secos	Solo pruebas eléctricas y mecánicas	Damp	Áreas con humedad (baños, sótanos)	Humedad + pruebas eléctricas	Wet	Exterior, lavado a presión, lluvia directa	Rociado + humedad + aislamiento
IP (segundo dígito)	Descripción	Tipo de prueba																																										
IPX3	Rain-proof (protegido contra lluvia)	Rocío de agua en un ángulo de hasta 60° desde la vertical.																																										
IPX4	Splash-proof (contra salpicaduras)	Salpicaduras desde cualquier dirección.																																										
IPX5	Jet-proof (chorros de agua)	Agua proyectada en chorros desde una boquilla (6.3 mm) a presión moderada.																																										
IPX6	Powerful jet-proof (chorros potentes)	Agua proyectada con una boquilla (12.5 mm) a alta presión.																																										
IPX7	Watertight (sumergible temporalmente)	Inmersión hasta 1 m por 30 minutos.																																										
IPX8	Submersible (sumergible prolongado)	Inmersión continua bajo condiciones especificadas por el fabricante.																																										
IP (primer dígito)	Descripción	Tipo de prueba																																										
IP5X	Dust-proof (a prueba de polvo)	Prueba con polvo en cámara de ensayo, ingreso limitado que no afecta el funcionamiento.																																										
IP6X	Dust-tight (hermético al polvo)	Mismo ensayo, pero sin ingreso alguno de polvo.																																										
Clasificación UL	Ejemplo de uso	Requiere pruebas de:																																										
Dry	Oficinas, interiores secos	Solo pruebas eléctricas y mecánicas																																										
Damp	Áreas con humedad (baños, sótanos)	Humedad + pruebas eléctricas																																										
Wet	Exterior, lavado a presión, lluvia directa	Rociado + humedad + aislamiento																																										

		lación y no imponerse de forma generalizada para todos los productos o familias. Esto se puede observar cada norma donde orientan la clasificación sin establecer restricciones obligatorias para su comercialización o certificación. La única exigencia específica identificada es el cumplimiento de un nivel mínimo de protección IP67 para equipos empotrados en piso, conforme a la norma IEC 60598-2-13: Luminaires – Part 2-13: Particular requirements – Ground recessed luminaires, lo cual resulta razonable y comprensible, dado el tipo de exposición y las condiciones de uso a las que están sometidos estos productos.
		Eficacia luminosa lm/W Con el objetivo de fomentar el uso racional de la energía, el RETILAP ha establecido niveles mínimos de eficacia luminosa (lm/W) por familia de luminarias. No obstante, estos valores están afectando negativamente la viabilidad de ciertos productos esenciales para proyectos residenciales y privados, en los que se requiere un tratamiento más detallado y sensible de la luz, orientado a generar efectos visuales que destaquen espacios, materiales, texturas y objetos, al tiempo que se prioriza el confort visual para los usuarios. Los niveles de eficacia exigidos superan ampliamente el promedio real del mercado, res-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		tringiendo de manera excesiva la oferta de productos disponibles y empujando al usuario final a elegir luminarias menos adecuadas en términos de bienestar visual y personal. En las mismas normas IEC y UL en las cuales se basa el RETILAP no hay indicaciones de restringir el uso de los productos según su función por la eficacia de ellos. Solo existe una norma en California que regula la eficacia para todas las luminarias a 45lm/W (a excepción de las decorativas), TITLE 24 JA8 – en su artículo JA8.4.1 Luminous Efficacy, ofreciendo un rango aceptable y no tan excluyente para productos lumínicos. Cabe destacar que las mismas normas IEC y UL, en las que se fundamenta el RETILAP, no establecen restricciones de uso de los productos en función de su eficacia luminosa, ni asocian estos valores a la finalidad del producto. Como referencia internacional, únicamente la normativa de California Title 24, artículo JA8.4.1 – Luminous Efficacy sugiere una eficacia mínima de 45 lm/W para luminarias, con excepción de las decorativas. Este valor se considera razonable, equilibrado y no excluyente. The objective of JA8 is to support market adoption of high-efficacy lighting (45 lm/W or greater) by requiring the specification of not only efficiency, but also other light quality metrics, including color, dimming, flicker, and noise. 16 feb 2023 Asimismo, en la Unión Europea, regulaciones enfocadas en el Ecodesign promueven el uso
--	--	---

		eficiente de recursos mediante el etiquetado energético, donde se informa sobre los valores de eficacia (lm/W), pero únicamente a nivel de la fuente de luz (LED COB, filamento, cintas LED, etc.). No se imponen restricciones a nivel de luminaria, lo que permite preservar la libertad de diseño, la libre competencia y el derecho del cliente a elegir en función de sus necesidades. Table 1 - Energy efficiency classes of light sources <table><tr><th>Energy efficiency class</th><th>Total mains efficacy η_{lm} (lm / W)</th></tr><tr><td>A</td><td>$210 \leq \eta_{lm}$</td></tr><tr><td>B</td><td>$185 \leq \eta_{lm} < 210$</td></tr><tr><td>C</td><td>$160 \leq \eta_{lm} < 185$</td></tr><tr><td>D</td><td>$135 \leq \eta_{lm} < 160$</td></tr><tr><td>E</td><td>$110 \leq \eta_{lm} < 135$</td></tr><tr><td>F</td><td>$85 \leq \eta_{lm} < 110$</td></tr><tr><td>G</td><td>$\eta_{lm} < 85$</td></tr></table>	Energy efficiency class	Total mains efficacy η_{lm} (lm / W)	A	$210 \leq \eta_{lm}$	B	$185 \leq \eta_{lm} < 210$	C	$160 \leq \eta_{lm} < 185$	D	$135 \leq \eta_{lm} < 160$	E	$110 \leq \eta_{lm} < 135$	F	$85 \leq \eta_{lm} < 110$	G	$\eta_{lm} < 85$
Energy efficiency class	Total mains efficacy η_{lm} (lm / W)																	
A	$210 \leq \eta_{lm}$																	
B	$185 \leq \eta_{lm} < 210$																	
C	$160 \leq \eta_{lm} < 185$																	
D	$135 \leq \eta_{lm} < 160$																	
E	$110 \leq \eta_{lm} < 135$																	
F	$85 \leq \eta_{lm} < 110$																	
G	$\eta_{lm} < 85$																	
		En este caso es importante resaltar lo mencionado en el punto 1, donde productos con ciertos fines u objetivos netamente de diseño y efectos, se ven sacrificados por los altos niveles de eficacia establecida en las diferentes familias, principalmente pensados para proyectos públicos y no para privados, donde esta elección debe ser libre para el cliente final y orientado por los profesionales lumínicos al servicio del mercado. Tal como se expuso anteriormente, muchos productos con fines puramente estéticos en su diseño o técnicos en su efecto se ven comprometidos por las exigencias de eficacia impuestas para familias pensadas principalmente en proyectos públicos y no para privados, donde																

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		estas decisiones deben ser responsabilidad del cliente y guiado por los profesionales en diseño de iluminación contratados. Solicitud o petición • Revisión y ajuste de los valores mínimos de IK, IP y lm/W con una visión más amplia, considerando la diversidad de realidades de los proyectos arquitectónicos, tanto públicos como privados. Es fundamental considerar las distintas necesidades del diseño arquitectónico y permitir la inclusión de productos que cumplen otras funciones fundamentales de la luz, más allá de la eficiencia energética. • Inclusión de una sección diferenciada para productos orientados a proyectos privados (residenciales, gastronómicos, comerciales, hoteleros, etc.) donde se privilegia el confort, el diseño y la funcionalidad estética. • Reconocimiento del derecho a la libre competencia contemplado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 155 de 1959.
	Cierre	En resumen, valoramos y reconocemos el compromiso del Ministerio en proteger al usuario final, garantizar la calidad de los productos, promover el uso eficiente de los recursos y fortalecer el mercado nacional. Sin embargo, las condiciones actuales del RETILAP 2024 están generando efectos colaterales

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			adversos que impactan directamente a los demás actores del sector de la iluminación. En particular, estamos enfrentando una reducción significativa en las opciones disponibles por familia de productos, lo que restringe el uso de luminarias de alta demanda y rotación en nuestros proyectos. A esto se suma un aumento desproporcionado en los costos de certificación, incluso para productos que ya cumplen estándares internacionales. Estas condiciones nos obligan a incrementar los precios de venta para sostener la operación, lo cual afecta directamente la competitividad y la accesibilidad del mercado. En escenarios más críticos, nos vemos forzados a considerar la reducción de personal o incluso el cierre de operaciones en el país, con las graves implicaciones socioeconómicas que esto conlleva. Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento normativo y con la protección de los usuarios y del entorno. No obstante, es urgente revisar los efectos adversos que algunas disposiciones del RETILAP 2024 pueden tener sobre la sostenibilidad de las empresas, la oferta del mercado, la competitividad, y el empleo en el sector.
--	--	--	---



Comentario 14

De: Juan Camilo Toro Cadavid **MELCOL**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 18:29

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución - "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:		13/06/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Juan Camilo Toro Cadavid
Nombre de la empresa o interesado:		Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha fin de transitoriedad	Artículo 1	Disposiciones transitorias para productos: en los párrafos 2 y 3, resulta paradójica la frase con la que inician ambos párrafos: "Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como si de otro documento se tratase, además de no ser la empleada normalmente cuando se emite una resolución mo-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debería publicarse en el Diario Oficial antes del 3 de agosto para que entre en vigor y la modificación tenga efectos tempranos sobre la disposición transitoria vigente para productos sin ocasionar contratiempos, pero al ser algo que ocurriría primero que el 31 de diciembre de 2025 ya dejaría sin validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del párrafo 2: Hasta el 31 de diciembre de 2025, se podrán realizar los procesos... Modificación sugerida para el inicio del párrafo 3: Hasta el 31 de diciembre de 2025, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar...
2	Fecha fin de transitoriedad	Artículo 1	Disposiciones transitorias para instalaciones: en el párrafo 3, resulta paradójica la frase con la que se inicia: "Después del 31 de enero de 2026 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como si de otro documento se tratase, además de no ser la empleada normalmente

			cuando se emite una resolución modificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debe publicarse en el Diario Oficial para que entre en vigor, por lo que al ser algo que debe ocurrir primero que el 31 de enero de 2026 para que tenga efecto lo planteado, automáticamente dejaría sin validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del párrafo 3: Después del 31 de enero de 2026, las instalaciones de sistemas de iluminación deberán cumplir...
3	Fecha fin de transitoriedad	Artículo 1	Disposiciones transitorias para personas: en el párrafo 1, resulta paradójica la frase con la que se inicia: "Si al 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como si de otro documento se tratase, además de no ser la empleada normalmente cuando se emite una resolución modificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debe publicarse en el Diario Oficial para que entre en vigor, por lo que al ser algo que debe ocurrir primero que el 31 de diciembre de 2025 para que tenga efecto lo planteado, automáticamente dejaría sin



			validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del parágrafo 1: Si al 31 de diciembre de 2025 el organismo evaluador de la conformidad no ha actualiza-do...
--	--	--	--

Comentario 15

De: Baquero, Herman **LEVITON**

Enviado: sábado, 14 de junio de 2025 10:16

Asunto: Propuestas para la resolución de cambios al artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	14/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		LEVITON ANDINA SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	AMPLIACION DE LA TRANSITORIEDAD	ARTICULO 3, NUMERAL 1) PARA PRODUCTOS	CONSIDERAMOS QUE POR LA ALTA DEMANDA DE PROCESOS DE CERTIFICACION, LA CANTIDAD DE ENSAYOS Y EL IMPACTO DE LAS EXIGENCIAS DE MARCACION DE PRODUCTOS QUE OBLIGA A CAMBIOS EN SU PRODUCCION, EL PERIODO DE TRANSITOIREDDAD DEBERIA AMPLIARSE A 1 AÑO, ES DECIR HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 2026. DEBE-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			RIAN REVISARSE Y CAMBIARSE LAS EXIGENCIAS DE MARCACION
--	--	--	--

Comentario 16

De: Sebastián Alejandro Dueñas Pinzón **ILUMAX**
Enviado: sábado, 14 de junio de 2025 11:15
Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución que modifica disposiciones transitorias del RETILAP 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	14/06/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ILUMAX S.A.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Disposiciones transitorias para productos	Artículo 1. - "Artículo 3°. Disposiciones transitorias. - numeral 1) Para productos. - Página 3.	Consideramos positiva y oportuna la decisión de ampliar el periodo de transitoriedad. Sin embargo, solicitamos que se aclare con precisión a partir de qué momento se hace efectiva esta ampliación. La redacción actual, al establecer que la vigencia será “hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria [...] lo que ocurra primero”, genera un grado de incertidumbre para las empresas importadoras del sector de iluminación, que deben planificar sus procesos logísticos y

			comerciales con varios meses de anticipación. Esta ambigüedad puede generar riesgos en la toma de decisiones estratégicas asociadas a compras, certificaciones y cronogramas de ingreso al país. Sugerimos precisar de forma explícita en el texto que la ampliación del periodo de transitoriedad será efectiva a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, y que dicha vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025. Recomendamos eliminar la condición “lo que ocurra primero”, con el fin de brindar certeza jurídica y operativa a los actores del sector.
--	--	--	--

Comentario 17

De: Sebastián Silva Perilla **ASOCEC**

Enviado: sábado, 14 de junio de 2025 15:11

Asunto: Observaciones de ASOCEC al Proyecto de Resolución RETILAP – Artículo 3 Resolución 40150 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	ASOCEC		
No	Tema de observación	Referente del Acto	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Administrativo (artículo, numeral y/o página)	
1.	Régimen de Transición	"Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETI-LAP", el cual quedará así: "Artículo 3°. Disposiciones transitorias. La presente resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: (...)"	Como comentario transversal, en relación el período de transición entre una resolución y otra, la forma como está planteado en la resolución es confuso. En efecto, la resolución que se expida modificando la 40150 traerá un periodo de transición que, según se nos ha informado y de acuerdo con la lógica, será de seis (6) meses. En este sentido, el establecer dos fechas, una cierta (31 de diciembre) y una incierta (6 meses después de la publicación de la resolución modificatoria) y señalar que "la que primero ocurra" solo genera confusión en el mercado, tanto para usuarios del reglamento como para los organismos evaluadores de la conformidad. (Ej., si el reglamento se expide en noviembre de 2025 y contiene 6 meses de transitoriedad, ¿cuál sería la fecha de entrada en vigencia?, ej., si el reglamento se expide en enero de 2026, ya ocurrió la fecha del 31 de diciembre, pero aún no se ha expedido la modificación, ¿qué pasa?) La incertidumbre sobre la fecha puede afectar de manera significativa los procesos en curso y por iniciarse, tanto de los productores como de los organismos de evaluación de la conformidad y de acreditación. La falta de claridad respecto a la entrada en vigencia de una nueva condición genera impactos negativos sobre la logística y la planificación de actividades de evaluación, necesarias tanto para la demostración de la conformidad como para el ejercicio oportuno de las funciones de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes (como la Superintenden-

			cia de Industria y Comercio – SIC y la DIAN). Además, esta situación constituye un riesgo para la estabilidad jurídica del sector. Se propone que para mayor claridad y certidumbre jurídica, la prórroga del período de transición se establezca con una única regla: seis (6) meses contados a partir de la publicación de la resolución que modifica la Resolución 40150 de 2024. Adicionalmente, sugerimos aclarar que los seis (6) meses se cuentan a partir de la publicación de la resolución que modifica la Resolución 40150 de 2024, y no desde la resolución en consulta, que modifica únicamente el artículo 3, relacionado con las disposiciones transitorias.
2.	Declaración de Conformidad de Proveedor	"Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETI-LAP", el cual quedará así: "Artículo 3°. Disposiciones transitorias. La presente resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1) Para productos: (...) Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero, el cumpli-	Teniendo en cuenta la premisa inicial del Artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024 —Disposiciones Transitorias—, el cual establece que: <i>"Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de Conformidad del Proveedor (ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1 del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) con alcance a la presente Resolución"</i>, es importante realizar una precisión respecto a su aplicación. Actualmente, para muchos de los productos nuevos ya existen al menos dos OEC acreditados con el respectivo alcance, por lo que no resulta adecuado mantener abierta la posibilidad de utilizar la Declaración de Conformidad del Proveedor (de primera parte).

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		miento del Reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de conformidad de Proveedor (Ver requisitos del numeral 5 del artículo 4.2.1. del Libro 4) para los productos del Parágrafo 1 del Título 2 del Libro 4."	En este sentido, se propone que el artículo sea ajustado para mayor claridad, de la siguiente manera: <i>"Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de Conformidad del Proveedor (ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1 del Libro 4), a excepción de los productos para los cuales ya existan, como mínimo, dos OEC acreditados con el respectivo alcance. Las declaraciones ya expedidas serán válidas hasta un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión."</i> También debe aclararse que el plazo de los seis (6) meses debe contarse a partir de la publicación de la resolución que modifica la Resolución 40150 de 2024 en su totalidad, y no únicamente desde la resolución que modifica el Artículo 3 relacionado con las disposiciones transitorias, para garantizar seguridad jurídica y claridad en la aplicación del régimen de transición.
3.	Dictámenes de Inspección	"Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETI-LAP", el cual quedará así: (...) 2) Para instalaciones: <u>A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por am-</u>	Frase propuesta: "A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Libro 4, se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección <u>aunque el organismo de inspección todavía no haya obtenido la acreditación bajo la Resolución 40150 y cuente con su acreditación vigente bajo la Resolución 180540 de 2010.</u> Justificación para la corrección: Dejar claramente establecido que queda anulada la prohibición de emitir dictámenes después del 3 de julio para los organismos que no

		<u>pliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Libro 4, se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección, (...)"</u>	han obtenido la acreditación con la Resolución 40117.
4.	Dictámenes de Inspección Bajo la Resolución 90708 de 2013.	"Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETI-LAP", el cual quedará así: (...) 2) Para instalaciones: (...) Después del 31 de enero de 2026 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones de sistemas de iluminación deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40150 de 2024 o la que la modifique, adicione o derogue, y deberán demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. <u>Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 180540 de 2010.</u>"	Frase actual: Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán <u>seguir emitiendo dictámenes de inspección</u> bajo la Resolución 180540 de 2010. Frase propuesta: Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán <u>seguir construyendo instalaciones nuevas</u> bajo la Resolución 180540 de 2010. Justificación para la corrección: se debe seguir permitiendo la emisión de dictámenes bajo la Resolución 180540 de 2010 para las instalaciones que fueron diseñadas y construidas bajo esta resolución, según les aplique, como en las inspecciones de renovación del dictamen.
5.	No Válidos los Certificados ni los Dictámenes	"Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo	Frase actual: Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados <u>ni los dictámenes de inspección</u> emitidos

	menes de Inspección Emitidos Bajo Dichas Resoluciones, una vez se Finalicen los Periodos de Transitoriedad.	3 de la Resolución 40150 de 2024 “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETI-LAP”, el cual quedará así: (...) Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los organismos evaluadores de la conformidad deben mantener la acreditación bajo la Resolución 180540 de 2010 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas. <u>Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dicha resolución, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad.”</u>	bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad. Propuesta: Por lo tanto, no serán válidos los certificados emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad. Justificación para la corrección: se debe seguir permitiendo la emisión de dictámenes bajo la Resolución 180540 para las instalaciones que se evalúen con ésta, según les aplique, como en las inspecciones de renovación del dictamen.
6.	Publicidad de la Información.	"Parágrafo 3. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, una vez otorgue acreditación con alcance a la Resolución 40150 de 2024, a un organismo evaluador de la conformidad, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando al organismo y relacionando su correspondiente alcance."	Se sugiere incluir en el parágrafo tercero, en relación con la información que debe proporcionar ONAC sobre la acreditación de organismos, su alcance y la fecha de vigencia de la acreditación, que esta información será publicada por el Ministerio de Minas y Energía.



Comentario 18

De: Diego López **DELJINGENIERIACOM**

Enviado: sábado, 14 de junio de 2025 21:28

Asunto: COMETARIOS RETILAP 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	14/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	ING. DIEGO LOPEZ	
Nombre de la empresa o interesado:	DELJ INGENIERIA SAS		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	3.5.3.2 Túneles ubicados en la vías nacionales, interdepartamentales o intermunicipales		Los presupuestos de sistemas de iluminación para túneles son muy altos, la mayor carga presupuestal está en los portales de los túneles donde se presenta la mayor carga eléctrica por potencias que normalmente están en el orden de los 300W a 500W, dependiendo las características del L20 de cada portal. Considerar un criterio de vía bidireccional implica que el presupuesto es mayor al de una vía unidireccional, esto en la parte económica del sistema de iluminación, adicional a esto se debe considerar que para poder poner a funcionar un túnel en escenario bidireccional se tendrá que dimensionar los diferentes sistemas electromecánicos de estos túneles que comprenden: - Sistema de potencia: se debe prever una carga y circuitos adicionales para el escenario de túnel bidireccional.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		- Sistema de ventilación: se debe prever los algoritmos de la ventilación sean ajustados para este fin y desde un inicio el análisis de riesgo para la definición de una ventilación semi transversal, transversal, etc. - Sistema de ITS: contemplar las cámaras, fibra óptica, señalización, todo para poder funcionar un escenario de túnel bidireccional. - Control de iluminación: se requiere de un sistema de control capaz de dimensionar el escenario de bidireccional y que se seguro y confiable. - Diseño geométrico de la vía: se debe contemplar que el diseño vial puede tener la capacidad de un contraflujo para implementar un túnel bidireccional. - En resumen no es solo tener un criterio de diseño de bidireccional para el sistema de iluminación, se debe tener presente que un túnel vial tiene como complemento todos los sistema electromecánicos que funcionan como un todo y no solo se puede pensar en un solo sistema, esto afecta en el presupuesto y dimensionamiento de todos los equipos de operación y mantenimiento, este criterio no es viable mas aun con los costos de energía y consumo que se presentan en la operación de los túneles y que la iluminación es el sistema de mayor consumo de energía por ser un sistema que trabaja las 24 horas del día.
	2. Mediciones al interior de los túneles (Luminancia)	RETILAP no puede ser un documento ambiguo, las mediciones de luminancia e iluminancia al interior de un túnel no están claras, y los “inspectores” en su mayoría no tienen los criterios y experiencia para tal realizar esas mediciones para una certificación, las empresas del medio eléctrico no están capacitadas para realizar estas mediciones para por ejemplo el indicador de la ANI.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Se recomienda utilizar normas internacionales como la CIE-189 del 2010 o la norma IES-LM71-14 en especial esta última, que detallan la metodología de medición para los túneles viales y no dejar a criterio de los inspectores y empresas del medio a realizar mediciones de luminancia e iluminancia sin bases concretas y profesionales.
	3. Control de iluminación		Uno de los objetivos del RETILAP desde su inicio es el USO RACIONAL DE LA ENERGIA, ahora bien, los túneles viales son proyectos de infraestructura que para su funcionamiento y operación consumen altos niveles de energía, a tal punto que deben ser en algunos casos autosuficientes y generar energía de tal manera que operen las 24 horas del día. Los sistema de iluminación son sistemas que trabajan 24 horas del día y tiene consumos de energía muy altos como lo describe los documentos de la PIAR, estos sistemas pueden ser dimensionados con equipos LED de alta eficiencia pero el control de iluminación para generar estos ahorros, no son los más eficientes en estos proyectos, dejando en muchas ocasiones sistemas de control de Iluminación rudimentarios que solo tienen la capacidad de realizar a lo mas 3 escenarios de ahorro de energía (30%, 60%, 100% de reducción de Iluminación y por ende de energía), en el mercado se presentan soluciones de control de iluminación eficientes capaces de generar ahorros del 25% hasta un 70% dependiendo las condiciones del cada túnel, RETILAP en su nuevo ejemplar no estipula el tipo de control de iluminación a implementar en estos proyectos, teniendo presente que en Colombia se tiene cerca de 150 túneles viales y se estima que se están proyectando alrededor de unos 100 proyectos con este tipo de infraestructura.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Los sistemas de control actuales permiten realizar seguimiento individual de cada luminaria para generar acciones de mantenimiento y operación, y que pueden lograr configurar hasta 32 escenarios posibles para la reducción de energía y claro esta la seguridad vial de los colombianos, esto se debe considerar en esta versión actualizada que amplio las condiciones de los proyectos de túneles, pero quedo muy corto en la reducción del consumo de energía.
	4. Diseñadores de sistemas de iluminación túneles		Los cursos de profundización exigidos en RETILAP no tiene bases o criterios justos para tal fin, ninguna institución de educación en el país, y a nivel internacional da un curso de profundización en estas áreas y en especial de túneles, las empresas de iluminación que tienen y han diseñado sus productos para estos proyectos han sido las lideres en capacitar a los profesionales del sector de iluminación para estas áreas, ahora bien quien en Colombia tiene la capacidad o el certificado de una universidad o instituto educativo para dictar estas áreas específicas?, cuantos profesionales del sector tiene esta 40 horas para dictar estas áreas?, hay muy pocos profesionales que han realizados cursos en empresas del sector y tiene sus certificados correspondientes en esta área pero no son de un instituto educativo nacional. ¿En este punto RETILAP debe ser más consistente en la realidad de esta exigencia y validar realmente a los profesionales que trabajan en estas áreas con empresas internacionales que si tienen la capacidad y la experticia para dictar estos cursos, esto es un negocio?
	5. Acompañamiento a proyectos de infraestructura del país:		Los proyecto de infraestructura del país, están a la merced de las empresas del sector que manipulan a su antojo los proyectos de iluminación en

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			el país que son proyectados por el INVIAS y la ANI, en los cuales no hay profesionales idóneos de iluminación y se proyectan y ejecutan con productos y criterios que no están dentro de los lineamientos de RETILAP, es importante que el MME haga un acompañamiento a este tipo de proyectos de la infraestructura desde las interventorías y gerencia de los proyectos, para generar una tranquilidad a los usuarios y buenas prácticas del sector.
--	--	--	--

Comentario 19

De: Martha Roció Moreno García **HOME CENTER**

Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 23:25

Asunto: COMENTARIOS RETILAP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP	
Fecha inicio: 10/06/2025			
Fecha fin: 15/06/2025			
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		SODIMAC COLOMBIA S.A.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aclarar el RT al que se hace referencia	Considerando	Validar el Reglamento citado en el párrafo del considerando que indica: <i>"Que, por las razones expuestas, es necesario ampliar la vigencia del periodo de transitoriedad contemplado en la Resolución 40150 de 2024, ya que, si bien los objetivos del RETIE</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>permanecen vigentes y su implementación resulta necesaria para el país, aún persisten condiciones que limitan su aplicación plena en los plazos inicialmente previstos en la mencionada Resolución."</i>
	Mejorar la redacción del contenido de la prórroga	Artículo 1.	Teniendo en cuenta que en el considerando se indica "<u>Que, el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra en el proceso de construcción de propuestas de mejora a la Resolución 40150 de 2024, derivadas de un proceso continuo de retroalimentación y análisis técnico, proceso que debe surtir todas las etapas de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto 1468 de 2020</u>"; consideramos necesario que se mejore el texto de la prórroga en la transitoriedad para producto y en la misma línea, donde aplique. Proponemos la siguiente redacción puntualmente para producto: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se podrán seguir otorgando certificados de conformidad de producto frente a la resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria que se encuentra en construcción por parte del Grupo de Reglamentos Técnicos frente a los requisitos de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones. Una vez finalice esta transitoriedad, estos certificados ya no serán válidos, y, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la Resolución 40150 de 2024 o la que la modifique, adicione o derogue.
	Declaración de primera Parte	Artículo 1.	Mismo comentario anterior, para ajustar la redacción de este

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			párrafo, de forma que dé claridad en que se hace referencia a una nueva resolución que saldrá posteriormente: Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria que se encuentra en construcción por parte del Grupo de Reglamentos Técnicos frente a los requisitos de la Resolución 40150 de 2024, lo que ocurra primero, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de conformidad de Proveedor Reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de conformidad de Proveedor (Ver requisitos del numeral 5 del artículo 4.2.1. del Libro 4) para los productos del Parágrafo 1 del Título 2 del Libro 4.
	Declaración de primera Parte	Artículo 1.	Es necesario que el Ministerio Mantenga la declaración de primera parte como manera alternativa para demostrar la conformidad en productos que han sido definidos en el reglamento técnico para hacer uso de esta alternativa, teniendo en cuenta la problemática planteada por esta entidad en el considerando.

Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Energía Eléctrica, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,


Jenny Constanza Nova Martínez
 Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
 Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez